



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0276-2024-OGAF-MPP

Pisco, 19 de Julio del 2024

VISTO:

El Exp. N° 12178-2024, promovido por don **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**, mediante el cual solicita reconocimiento y pago de quinquenio por cumplir 15 años de servicio y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Exp. N° 12178-2024, promovido por don **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**, trabajador obrero, solicita reconocimiento y pago de quinquenio por cumplir 15 años de servicio y otros, conforme a la documentación adjunta.

Qué, mediante Informe N° 345-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que al revisar el Acervo Documentario del área, se denota que el citado servidor ingresó a laborar a esta Entidad el 02 de marzo del 2008 y con Resolución Directoral N° 154-2018-OGAF, de fecha 21.05.2018, se le reconoce 10 años de servicio, así mismo hace saber que en el rubro de sanciones y deméritos, **no figura faltas injustificadas, ni licencias sin goce de remuneraciones que disminuya su cálculo de quinquenio;**

Qué, con Informe N° 0281-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que conforme a la Resolución Directoral N° 154-2018-OGAF, de fecha 21.05.2018, se le amplía el porcentaje el 10% del haber básico por concepto de remuneración personal, y que, de acuerdo al Acta de Trato Directo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, considera procedente lo solicitado, debiéndose ampliar el porcentaje del 10% al 15% de su haber básico como remuneración personal por cumplir 15 años de servicios el 02 de marzo del 2023, correspondiéndole un (01) sueldos íntegros, ascendente a la suma de S/. 1,948.66 y un reintegro de S/. 580.27 soles por el periodo de 03.03.2023 al 30.06.2024, por haber cumplido 15 años de servicio a la institución.

Qué, mediante Informe N° 0767-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal, hace suyo el informe precedente, solicitando opinión legal al respecto, a fin de seguir con el trámite solicitado por el trabajador obrero Don **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**.

Qué, con Informe Legal N° 01661-2024-MPP-OGAJ, el Asesor Jurídico hace conocer que con Resolución Directoral N° **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**, se reconoce 10 años de servicio al citado trabajador obrero, así como ampliación del 10% al 15% del haber básico por concepto de remuneración personal, con lo que demuestra que dicho beneficio le viene siendo otorgado, cada vez que cumple 05 años de servicio, correspondiéndole un (01) sueldos íntegros, ascendente a la suma de S/. 1,948.66 y un reintegro de S/. 580.27 soles por el periodo de 03.03.2023 al 30.06.2024, por haber cumplido 15 años de servicio a la institución;

Que, con relación al estímulo económico, solicitado por haber cumplido 30 de servicios, le corresponde ser otorgado al trabajador obrero **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**, a razón de una remuneración de su sueldo, de acuerdo a un “Acta de Trato Directo” de fecha 12 de junio de 1995, que acordó en ese entonces otorgar como estímulo económico a los trabajadores obreros una remuneración especial, por cumplir 15 años, 20 años, 25 años y 30 años de servicios, y en el presente caso le correspondería percibir 01 sueldo íntegro, por cumplir 15 años de servicios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0276-2024-OGAF-MPP

Que, en el presente caso, el servidor Obrero ingresó a laborar el **02 de marzo de 2008**, después de la celebración del Pacto Colectivo de fecha 12 de Julio de 1995, por lo que los alcances de este, no le resultan aplicable, ya que se no encontraba vinculado a la Entidad Municipal y estaba afiliado al Sindicato de Obreros Municipales;

Que, **con respecto al quinquenio por cumplir 15 años de servicio**, se pasa a evaluar el beneficio del quinquenio (5%) que tiene su origen en la Ley o Pacto Colectivo, está contemplado en el Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que no es aplicable a los servidores Obreros de la Municipalidad Provincial de Pisco, cuyo régimen laboral es el privado, según el D. L. N° 728. La decisión de la Entidad en cuanto al beneficio de quinquenio (5%) debe sustentarse de una decisión que respete el marco legal aplicable al Estado, considerando las limitaciones de orden presupuestal de la Entidad empleadora, **ya que la decisión de otorgar la bonificación de quinquenio al servidor obrero, no tiene norma legal que lo sustenta, ya que dicha asignación constituye beneficio de los servidores sujetos al régimen laboral del D. L. N° 276, y los servidores Obreros, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada D. L. N° 728, el mismo que no establece la asignación personal o quinquenio.**

Que, se tiene el Informe Técnico N° 089-2016-SERVIR/GPGSC, del 26.01.2016, en el numeral 2.10 dice “En el régimen de la actividad privada no existe en la actualidad, alguna norma que con carácter general establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación en función a los años que viene prestando servicios para el empleador estatal. Tampoco existe alguna norma que establezca el derecho a percibir una bonificación por cada quinquenio con antigüedad” con lo que queda demostrado, que de la bonificación del quinquenio solo está comprendida para los trabajadores que laboran bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del mismo parecer es el Informe Técnico N° 1025-2018-SERVIR/GPGSC en su numeral 2.14 señala “ No obstante ello, es posible indicar en función de los Puntos 2.10, que “En el régimen de la actividad privada no existe en la actualidad, alguna norma que con carácter general establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación en función a los años que viene prestado servicios para el empleador estatal, tampoco existe alguna norma que establezca el derecho a percibir una bonificación por cada quinquenio de antigüedad, también en el numeral 3.4 (conclusiones) señal “En el régimen de la actividad privada no existe disposición legal que establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación por quinquenio ” con lo que queda demostrado, que la bonificación por quinquenio solo está comprendida para los trabajadores que laboran bajo el Decreto Legislativo N° 276

Que, del mismo parecer es el Informe Técnico N° 1025-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de julio del 2023, en el numeral 2.14 dice “No obstante ello, es posible señalar, en función de lo señalado en los puntos 2.10 y 2.11 precedentes, que cuando una persona se vincula con el Estado a través del régimen de la actividad privada se somete a las disposiciones que regulan dicho régimen, resultándole aplicable únicamente los derechos y obligaciones previstos en el mismo, no existiendo en dicho régimen disposición legal alguna que establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación por quinquenio” también en el numeral 3.2 dice “Cuando una persona se vincula con el estado a través del régimen de la actividad privada se somete a las disposiciones que regulan dicho régimen, resultándole aplicables únicamente los derechos y obligaciones previstos en el mismo”, bajo este contexto no resulta aplicable el beneficio de quinquenio al trabajador obrero, al no tener marco legal;

Que, cuando una persona se vincula con el Estado a través del régimen de la actividad privada, se somete a las disposiciones que regular dicho régimen, resultando aplicable únicamente los derechos y obligaciones previstos en el mismo; por lo cual no resulta aplicable el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE



"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0276-2024-OGAF-MPP

beneficio de quinquenio (5%), al servidor obrero **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**, al no tener base legal para su aplicación, por lo que la oficina de Asesoría Jurídica **opina** que se declare improcedente la solicitud del obrero en mención al no corresponderle el estímulo económico de acuerdo a lo establecido en el Acta de Trato Directo, de fecha 12.07.1995, que le reconoce el estímulo por cumplir 15 años de servicios, a la vez se declare improcedente el pedido de quinquenio por 15 años de servicios, porque, no tiene base legal el otorgamiento de quinquenio;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor Obrero **ESPINOZA PAUCAR RAFAEL ELIAS**, en lo que se refiere al pago de bonificación (estímulo económico) por resultar inaplicable el estímulo económico señalada en el Pacto Colectivo de fecha 12.07.1995, **al haber ingresado a laborar después de la suscripción del pacto colectivo.**



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el otorgamiento de la bonificación (estímulo económico) conforme al Acta de Trato Directo que señala el pago de 01 sueldo íntegro por haber cumplido 15 años de servicio, conforme al Informe Legal N° 1661-2024-MPP/OGAJ, y a lo estipulado en el D. L. N° 276.



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento por 15 años de servicios, porque resultar inaplicable al no tener base legal que lo ampare, conforme al Informe Legal N° 1661-2024-MPP/OGAJ, y a lo estipulado en el D. L. N° 276.

ARTICULO CUARTO .- NOTIFIQUESE, al solicitante y Áreas correspondientes lo aprobado en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.P.C. ADAJ E CASTRO HUARCRA
DIRECTORA